



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación provisional, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de 24 de octubre de 2025, se entiende aprobada definitivamente las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo cuyo texto completo se reproduce a continuación, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, reguladora de cuota tributaria:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Concesión de sepulturas de dos cuerpos, 1.400,00 €.
- B) Por la concesión de columbarios para el depósito de las urnas por un periodo de 10 años: 300,00 €, pudiendo prorrogarse por periodos de diez años y por el mismo importe.
- C) Trabajos de inhumación: 275,00 € por cuerpo.
- D) Trabajos de inhumación de restos y cenizas en sepulturas: 150,00 € por cuerpo.
- E) Trabajos de exhumación de cuerpos, restos o cenizas: 190,00 € por cuerpo.
- F) En los supuestos de traslados de cadáveres ya sea dentro del mismo cementerio o con destino a otros: 60,00 €.

Si el traslado fuera dentro del cementerio municipal deberá abonarse también los trabajos de inhumación.

G) Por reducción de restos en sepultura: 150,00 euros por cuerpo. Se abonará igualmente la tarifa de los trabajos de inhumación establecidos en el apartado C del presente artículo.

H) Introducción de cenizas en columbarios: 100,00 €.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los trabajos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase en el primer periodo de diez años, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Espinoso del Rey, 15 de diciembre de 2025.—La Alcaldesa, María del Pilar Ahijado Sevilleja.

N.º I.-6265